



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 055

Armenia, 17 de julio de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

055. Resolución 001597 del 16 de julio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 001143 DEL 28 DE JUNIO DEL 2017; SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"1

Resolución 001597 del 16 de julio de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 001143 DEL 28 DE JUNIO DEL 2017; SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Le Y 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001597 DE 16 JUL 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 001143 DEL 28 DE JUNIO DEL 2017; SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

001597 DE 16 JUL 2018
RESOLUCIÓN N°

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores. 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

001597
RESOLUCIÓN N^o DE 16 JUL 2018

"Artículo 21^o.- Estructura. *Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.* La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que respecto a la renuncia y remplazo de alguno de los miembros del órgano de administración, en caso de renuncia, el artículo 2.3.3.2. *Ibidem*, reza:

"Artículo 2.3.3.2. Renuncia y reemplazo. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo."

Parágrafo. Cuando por renunciaciones o inasistencias los Órganos de Administración queden con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, convocarán la asamblea para que elija los reemplazos."

I. Que de las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos debe dejarse constancia en actas, y para que las mismas tengan validez deben observar un quorum de tres (03) de sus miembros, tal como lo dispone el artículo 2.3.3.3. del Decreto 1085 del 2015.

J. Que además, el artículo 2.6.2.3. del plurimencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

K. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.

001597 DE 16 JUL 2018
RESOLUCIÓN N°

- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la "Liga de Badminton del Quindío", mediante la Resolución No. 001360 del 26 de noviembre de 2007.

M. Que la Liga de Badminton del Quindío, realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre del 2015, al 23 de septiembre del 2019, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001143 del 28 de junio del 2017; pero en la parte resolutive no se determinó hasta cuando se extendía el mandato.

N. Que en dicha elección se designó como presidente al señor DIOGENES VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.307.912.

O. Que el artículo 40 de los Estatutos de la referida Liga, establece: "El periodo para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (04) años que se comenzarán a contar a partir del día 24 de septiembre del año 2007."

P. Que el día 22 de marzo del 2018, el presidente, señor DIOGENES VERGARA, ya identificado, presentó renuncia a su cargo, en reunión del órgano de administración efectuada con la asesoría y asistencia de funcionarios de Indeportes y de Coldeportes, que según acta de la misma fecha, se evidencia así:

"Se asesora con respecto al trámite renovación del reconocimiento deportivo, donde se sugiere que revoque el nombramiento del revisor fiscal suplente, por cuanto dicha figura no se encuentra consignada en los estatutos sociales de la liga, el actual presidente de la liga el señor Diogenes Vergara, anuncia su renuncia al cargo, y se informa a los demás integrantes que deberán efectuar el reemplazo del miembro para completar la estructura del organismo deportivo"

RESOLUCIÓN N° 001597 DE 16 JUL 2018

Q. Que considerando esta renuncia el día 24 de marzo del año 2018, se efectuó reunión del Órgano de Administración para suplir esta ausencia definitiva.

R. Que en la misma fue elegido como nuevo presidente al señor JOSÉ NORBAIRO QUINTERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.111.751.276.

S. Que dando cumplimiento a los lineamientos de la asesoría jurídica efectuada por COLDEPORTES, el señor ALDO LORENZO GALLEGU MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.009.111, y quien había sido elegido como revisor fiscal suplente en la elección protocolizada mediante la Resolución Nro. 001143 del 28 de junio del 2017 expedida por esta entidad territorial, presentó renuncia a su cargo el día 26 de marzo del 2018, tal y como consta en carta que se anexa.

T. Que la Liga de Badminton del Quindío radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-14677 del 18 de junio del 2018.

U. Que la persona designada como nuevo dignatario presentó aceptación expresa a su cargo, y acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

V. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Badminton del Quindío, y observando que la elección cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución Nro. 001143 del 28 de junio del 2017, el cual quedará así:

"Artículo Segundo: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Organos de Administración y de Control, de las comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA BADMINTÓN DEL QUINDÍO", por el periodo comprendido entre el 24 de septiembre del 2015, al 23 de septiembre del 2019."

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIBIR como presidente de la "LIGA DE BADMINTON DEL QUINDÍO" al señor JOSÉ NORBAIRO QUINTERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.111.751.276.

ARTÍCULO TERCERO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como presidente y representante legal de la "LIGA DE BADMINTÓN DEL QUINDÍO", a la persona anteriormente inscrita, por el período establecido en precedencia, siendo este hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2019, que corresponde al periodo para el cual fue nombrado el órgano de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos

001597 DE 16 JUL 2018

RESOLUCIÓN N°

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Inscribir la renuncia del señor ALDO LORENZO GALLEGO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.009.111, al cargo de revisor fiscal suplente de la Liga de Badminton del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

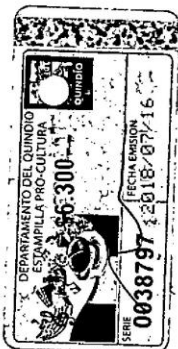
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío.

Cielo López Gutiérrez
CIELO LOPEZ GUTIÉRREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.



Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- abogada contratista *AGS*
Aprobó: Victor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones. *VAM*

